CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1599 (18/09/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 52.k) Ley 4/2012 Art. 54.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación en el IGIC en la importación y entrega de mallazo para la construcción y tubos galvanizados.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo general del 7 por 100 del IGIC la entrega o importación de tubos galvanizados y de mallazo para la construcción.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), y el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación en el IGIC en la importación y entrega de mallazo para la construcción y tubos galvanizados.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone la aplicación del tipo reducido del 3 por 100 en las entregas de bienes derivados, entre otros, de la producción y primera transformación de metales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52.

La citada letra k) del artículo 52 de la Ley 4/2012 dispone:

"El tipo cero será aplicable a las siguientes operaciones:
(…)
k) La entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 6802, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias."

El mallazo para la construcción se clasifica en la partida 73.14 "*Telas metálicas, incluidas las continuas o si fin, redes y rejas, de alambres de hierro o acero, chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero."*, por lo que no resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.k) de la Ley 4/2012 a las entregas o importaciones de mallazo para la construcción.

Los tubos galvanizados son susceptibles de clasificarse en las siguientes partidas:

- 7303 "*Tubos y perfiles huecos, de fundición*"
- 7304 "*Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero*"
- 7305 "*Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero*"
- 7306 *"Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero"*

Comprobamos que tampoco resulta aplicable el tipo cero a los tubos galvanizados.

Lo que corresponde ahora es determinar si los bienes objeto de consulta son derivados de la producción y primera transformación de metales, y por tanto su entrega o importación se encontraría sujeta al tipo reducido del 3 por 100.

A efectos de delimitar el alcance de la aplicación del tipo reducido del IGIC en función de la procedencia de las determinadas industrias y actividades, es procedente acudir a la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE), desarrollada en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, a cuya División 2, *Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industria química*; agrupación 22 (*Producción y primera transformación de metales*) pertenece, entre otros, el siguiente grupo y epígrafe:

- Grupo 223 *Fabricación de tubos de acero.*

Este grupo comprende la fabricación de tubos de acero soldado o sin soldar, revestidos o sin revestir; el estirado de tubos de acero, empalmes, cajas. Juntas, etc., de acero para conductores eléctricos.

Se incluye también en este grupo la laminación en caliente de tubos de acero.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo del IAE declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 223.1 *Productos tubulares (tubos y perfiles hueco) de acero sin soldaduras.*
- Epígrafe 223.2 *Productos tubulares de acero soldados longitudinalmente.*
- Epígrafe 223.3 *Productos tubulares de acero soldados helicoidalmente.*
- Epígrafe 223.4 *Accesorios para tuberías (excepto de fundición).*

Por otra parte, en la División 3 "*Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.*"; Agrupación 31. "*Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte)*" se incluye el siguiente grupo y epígrafes:

- Grupo 313: *Tratamiento y recubrimiento de los metales.*

Este grupo comprende el recubrimiento o revestimiento de los metales, su tratamiento térmico, así como la decoración y protección decorativa de los mismos. Abarca el recubrimiento por electrólisis, oxidación anódica, fosfatación, revestimiento por inmersión, con pinturas metálicas, esmaltado, laqueado, pulimento, etc.

A efectos meramente informativos, el sujeto pasivo declarará las actividades concretas que ejerce según la clasificación contenida en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 313.1.- *Tratamiento de los metales (temple, revenido, etc.).*
- Epígrafe 313.2.- *Recubrimientos metálicos.*
- Epígrafe 313.9.- *Tratamientos de protección de los metales n.c.o.p.*

Paralelamente al examen de los distintos epígrafes del IAE, la NACE Rev. 2., incluye en su División 24 *Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones"* el Grupo 24.1 *Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones*.

Esta clase comprende:

- la explotación de altos hornos, convertidores de acero, talleres de laminado y de acabado
- la producción de lingotes de hierro y fundición especular en lingotes, bloques u otras formas primarias

- la producción de ferroaleaciones
- la producción de productos férreos por reducción directa de hierro y otros productos férreos porosos; la producción de hierro de una pureza excepcional por electrólisis y otros procesos químicos
- la refundición en lingotes de desechos de hierro o acero
- la producción de hierro granulado y polvo de hierro
- la producción de acero en lingotes y otras formas primarias

- la producción de productos semielaborados de acero
- la fabricación de productos laminados en caliente o en frío de acero
- la fabricación de barras y varillas de acero laminadas en caliente
- la fabricación de angulares y perfiles de acero laminados en caliente
- la fabricación de tablestacas y de perfiles y angulares soldados de acero
- la fabricación de materiales de acero para vías férreas (raíles sin ensamblar)

Igualmente, en la División 25 *Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo,* incluye el Grupo 25.6 *Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros.*

Esta clase comprende:
- chapado, anodización, etc., de los metales
- el tratamiento térmico de metales
- desbarbado, limpieza por chorro de arena, chorreado al tambor, limpieza de los metales
- coloración y grabado de los metales
- revestimiento no metálico de metales:
- plastificación, esmaltado, lacado, etc.
- endurecimiento, pulido de metales

Se concluye, en consecuencia, del análisis tanto de las industrias y actividades incluidas en la matrícula del IAE como en la clasificación de la NACE Rev.2 la existencia de dos epígrafes perfectamente diferenciados, el correspondiente a la producción y primera transformación de metales y el de tratamiento y revestimiento de metales, incorporando expresamente este último procesos industriales tales como el anodizado y el lacado. Por tanto, el tubo galvanizado no deriva de la producción y primera transformación de metales, por lo que la entrega o importación de tubos galvanizados no tributa al tipo reducido del 3 por 100.

En cuanto al mallazo para la construcción, en la División 3 "*Industrias transformadoras de los metales. Mecánica de precisión.*"; Agrupación 31. "*Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte)*" se incluye el siguiente grupo y epígrafe:

- Grupo 316: *Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.*

- Epígrafe 316.3. *Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre.*

Este epígrafe comprende la fabricación de tornillos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, terrajería, etc., así como la fabricación de muelles, resortes, ballestas y cadenas, alambres a partir de

redondos comprados, electrodos para soldaduras de arco, clavazón, telas y mallas metálicas, alambre espinoso, cables (excepto hilos y cables eléctricos), agujas, alfileres, y otros artículos metálicos derivados del alambre.

Por tanto, tampoco el mallazo para la construcción deriva de la producción y primera transformación de metales, por lo que su entrega o importación no tributa al tipo reducido.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

"1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (…)

d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que tributa al tipo general del 7 por 100 del IGIC la entrega o importación de tubos galvanizados y de mallazo para la construcción.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván